



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

1982/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°1982, presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la Dra. [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] guión [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Fotocopia certificada del expediente clínico de mi esposo [REDACTED] (medico ginecólogo) con número de afiliación [REDACTED], ubicado en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS.", hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha seis de mayo del presente, se realizó la notificación de prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través correo electrónico proporcionado en la solicitud, en el sentido de remitiera partida de defunción del señor [REDACTED] y testamento o resolución de diligencias de aceptación de herencia de dicho señor o en su defecto el documento del inicio de tales diligencias; lo anterior a efecto de establecer la legitimidad con la que actúa la solicitante en el trámite y entrega de la información; esto obedece a que el expediente clínico se encuentra clasificado como información confidencial, cuyo acceso se restringe al titular de la información o quien tenga su representación legal o legitimidad para actuar en caso de personas fallecidas.

Sin embargo, la peticionaria proporcionó únicamente la siguiente documentación: fotocopia de partida de defunción del señor [REDACTED] **certificado de seguro colectivo de vida, fotocopia de partida de matrimonio de la solicitante y el titular de la información y fotocopia de partida de nacimiento de ambos.** No habiéndose presentado documentación tal como: el testamento o la resolución de las diligencias de la declaratoria de herederos o documento que compruebe el inicio de tales diligencias.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art.18 de la Constitución de la República y los Arts.61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Deniéguese la solicitud de información pública, por no haberse subsanado la prevención realizada por la suscrita Oficial de Información; en consecuencia, archívese las presentes diligencias y hágase del conocimiento del solicitante **que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con lo solicitado.**

Notifíquese por medio del correo electrónico proporcionado en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Departamento de Información y Respuesta (O R)
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202